

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/288/2018.

QUEJOSO: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

PROBABLES INFRACTORES: C. MARÍA DEL ROSARIO ESPEJEL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE".

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAÚL FLORES BERNAL.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a doce de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, en la fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se turnaron a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/288/2018**, en la Ponencia del Magistrado Raúl Flores Bernal.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el C. Cesar Enrique Vallejo Sánchez, representante propietario de Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal número 26, del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chalco, Estado de México en razón de lo siguiente:
 - a) El escrito de queja por supuestas infracciones a la normativa electoral derivado de la supuesta pinta de una barda con de propaganda electoral en lugar prohibido (instalaciones en el deportivo municipal), que contravienen disposiciones los artículos 262 fracción V, 460 fracción XI del Código Electoral del Estado de México, en razón de que la denuncia contiene nombre del quejoso, su firma autógrafa; acredita la personería, además señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quienes son los posibles infractores, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.
 - b) Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería del denunciante, calidad que le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local, al acordar la admisión de la queja del Procedimiento Especial Sancionador, en la que determinó admitir a trámite la queja presentada por el Partido Encuentro Social, por conducto de su representante.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local, por supuestas infracciones a la normativa electoral derivado de la colocación en lugar prohibido consistente en la pinta de una barda con propaganda electoral en las instalaciones de un deportivo municipal en periodo de campaña electoral, y dado que el análisis que deba realizarse de dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un examen previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principio, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

M. EN D. RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO

M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS